



Ica, **18 NOV. 2010**

VISTO, el expediente administrativo N° 07982 y el Memorando N° 710-2010-GORE-ICA/PR, respecto a la Impugnación del Concurso de Inspectores de Trabajo en el Ministerio de Trabajo, presentado por el **Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Perú-Región Ica**, por no cumplir con la publicación de acuerdo a Ley-diaros de Comunicación Locales y vitrina Institucional y Web.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 22 de septiembre 2010, se llevó a cabo la convocatoria para cubrir diferentes plazas de Inspectores de Trabajo, Técnicos Administrativos, Apoyo Legal entre otros.

Que, el referido proceso de selección y Contratación Administrativa de Servicios estuvo a cargo de la Comisión Especial, la misma que fue presidida por la Directora Regional de Trabajo e integrada por el Econ. Giovanni Rodríguez Tasso y el CPC. Godofredo Chonta Arangoitia.

Que, mediante COMUNICADO de fecha 27 de septiembre 2010, por razones administrativas dicha convocatoria se suspende hasta nuevo aviso.

Que, mediante comunicado de fecha 18 de octubre 2010, la Comisión reanuda dicho proceso publicando el nuevo cronograma de la convocatoria publicada el 22 de septiembre último.

Que, mediante Oficio N° 005-2010DRTPE/GORE-ICA, de fecha 20 de octubre 2010, la presidenta de la comisión del proceso de contratación, remite el comunicado acotado en el punto precedente a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, con la finalidad de que se disponga su publicación en el portal Web Institucional. Así mismo cabe precisar que cada etapa realizada por la Comisión fue derivada a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial de este GORE (Acta de Evaluación Curricular, Acta de Entrevista Personal) para la respectiva publicación

Que, el proceso de selección y Contratación concluyó el 22 de octubre 2010 con la declaratoria y publicación de los ganadores del mismo.

Que, mediante Oficio N° 08-2010CGTP-R-ICA-SG, de fecha 26 de octubre de 2010, el Secretario General de la CGTP-Ica Impugna el proceso de contratación de Inspectores de Trabajo por no cumplir con las publicaciones en diarios de comunicación locales, vitrina Institucional y portal Web institucional.

Que, el artículo 3° del Reglamento del Decreto Legislativo 1057 prescribe:

"Procedimiento de Contratación:

3.1. Para suscribir un contrato administrativo de servicios las entidades públicas deben observar un procedimiento que incluye las siguientes etapas:

1. Preparatoria: Comprende el requerimiento del órgano o unidad orgánica usuaria, que incluye la descripción del servicio a realizar y los requisitos mínimos y las competencias que debe reunir el postulante, así como la descripción de las etapas del procedimiento, la justificación de la necesidad de contratación y la disponibilidad presupuestaria determinada por la oficina de presupuesto o la que haga sus veces de la entidad. No son exigibles los requisitos derivados de procedimientos anteriores a la vigencia del Decreto Legislativo N° 1057 y de este reglamento.



2. Convocatoria: Comprende la publicación de la convocatoria en el portal institucional en Internet y en un lugar visible de acceso público del local o de la sede central de la entidad convocante, sin perjuicio de utilizarse, a criterio de la entidad convocante, otros medios de información. La publicación de la convocatoria debe hacerse y mantenerse publicada desde, cuando menos, cinco días hábiles previos al inicio de la etapa de selección.
 3. Selección: Comprende la evaluación objetiva del postulante relacionada con las necesidades del servicio. Debe incluir la evaluación curricular y, a criterio de la entidad convocante, la evaluación escrita y entrevista, entre otras que se estimen necesarias según las características del servicio materia de la convocatoria. En todo caso la evaluación se debe realizar tomando en consideración los requisitos relacionados con las necesidades del servicio y garantizando los principios de mérito, capacidad e igualdad de oportunidades. El resultado de la evaluación se publica a través de los mismos medios utilizados para publicar la convocatoria, en forma de lista por orden de mérito, que debe contener los nombres de los postulantes y los puntajes obtenidos por cada uno de ellos.
 4. Suscripción y registro del contrato: Comprende la suscripción del contrato dentro de un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de los resultados. Si vencido el plazo el seleccionado no suscribe el contrato por causas objetivas imputables a él, se debe declarar seleccionada a la persona que ocupa el orden de mérito inmediatamente siguiente, para que proceda a la suscripción del respectivo contrato dentro del mismo plazo, contado a partir de la respectiva notificación. De no suscribirse el contrato por las mismas consideraciones anteriores, la entidad convocante puede declarar seleccionada a la persona que ocupa el orden de mérito inmediatamente siguiente o declarar desierto el proceso.
Una vez suscrito el contrato, la entidad tiene cinco días hábiles para ingresarlo al registro de contratos administrativos de servicios de cada entidad y a la planilla electrónica regulada por el Decreto Supremo N° 018-2007-TR.
- 3.2. Los procedimientos seguidos para la contratación de personas en el régimen de contratación administrativa de servicios, que se inician con posterioridad a la vigencia del presente reglamento, se sujetan única y exclusivamente a las normas que lo regulan, contenidas en el Decreto Legislativo N° 1057 y el presente reglamento. No son exigibles los requisitos derivados de procedimientos anteriores ni el proceso regulado por las normas que rigen las contrataciones y adquisiciones del Estado”.

Que, concurrente con ello, el artículo 4° del Decreto Legislativo 1057 prescribe: “Son requisitos para la celebración del contrato administrativo de servicios:

- 4.1 Requerimiento realizado por la dependencia usuaria.
- 4.2 Existencia de disponibilidad presupuestaria, determinada por la oficina de presupuesto de la entidad o quien haga sus veces”.

Que, al respecto cabe precisar tanto en lo previsto por el artículo 4° del D.L. 1057 y el artículo 3° de su Reglamento, y como es de verse de los documentos que se aparejan al presente expediente, se puede desprender que el proceso de Selección y Contratación Administrativa de Servicios de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo-Ica para cubrir plazas de Inspectores de Trabajo, Técnicos Administrativos, Apoyo Legal entre otros, se ha llevado dentro de lo que establece dichos artículos, premuniéndolo así de las formas previstas en la Ley y su Reglamento, por lo que no cabe contra dicho proceso medio de impugnación alguno.

Que, la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General en su Art. 109°, numeral 109.1 señala: “Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede so contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos”. Ahora bien, dicha contradicción deberá estar sujeta a lo que establece el artículo 206° y 113° de la antes procedimental administrativa antes citada.

Que, en ese orden de ideas, se deberá proseguir con el proceso de contratación para alcanzar la finalidad planteada en dicho proceso.





Gobierno Regional



Resolución Gerencial Regional N° 0402

-2010-GORE-ICA/GRDS

Estando al Informe Legal N° 845 -2010-ORAJ, de conformidad con la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", así como con el D.L. N° 276 y su Reglamento aprobado por el D.S. N° 005-90-PCM, y con las facultades conferidas por la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" modificada por la Ley N° 27902 y la R.E.R. N° 197-2010-GORE-ICA/PR.

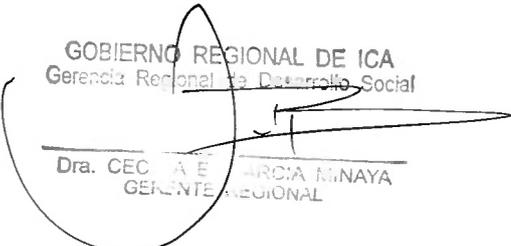


SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la Impugnación presentada por el **Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Perú-Región Ica**, en mérito a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer que la Comisión encargada de conducir el Proceso de Contratación continúe con el procedimiento establecido para alcanzar la finalidad planteada en dicho proceso.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Dra. CECILIA E. GARCÍA MINAYA
GERENTE REGIONAL